

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Las leyes de la dictadura. Normativa de la exclusión.

Schwartz, Alejandra Giselle (UNT).

Cita:

Schwartz, Alejandra Giselle (UNT). (2007). *Las leyes de la dictadura. Normativa de la exclusión. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/714>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Título: **Las leyes de la dictadura. Normativa de la exclusión**

Mesa Temática Abierta: 79. Historia de la dictadura militar argentina (1976/1983).

Universidad, Facultad y Dependencia: Universidad Nacional de Tres de Febrero, Departamento de Ciencias Sociales, Maestría en Historia.

Autora: **Alejandra Giselle Schwartz**. Investigadora. UNTREF - UNT

Crisóstomo Álvarez 870 6° D, (0381) 4313777, alejandraschwartz@yahoo.com.ar

Las leyes de la dictadura. Normativa de la exclusión

A la memoria de Chochi López.

-¿Por qué camina con las manos? ¡Es muy sospechoso! ¿Qué oculta en esos guantes? ¡Confíese! ¡Hable! ...

Finalmente [a Gaspar] se le ocurrió preguntar:

-¿Está prohibido caminar sobre las manos?

El jefe de policía tragó saliva y le repitió la pregunta al comisario número 1, el comisario número 1 se la transmitió al número 2, el número 2 al número 3, el número 3 al número 4... En un momento, todo el Departamento Central de Policía se preguntaba: ¿ESTÁ PROHIBIDO CAMINAR SOBRE LAS MANOS? Y por más que buscaron en pilas de libros durante varias horas, esa prohibición no apareció. No, señor. ¡No existía ninguna ley que prohibiera marchar sobre las manos ni tampoco otra que obligara a usar exclusivamente los pies! Así fue como Gaspar recobró la libertad...¹

Cuando analizamos la represión política llevada a cabo por la última dictadura militar en la Argentina (1976-1983) nuestra atención se centra en el sistema de detención-desaparición de

¹ Bornermann, Elsa, Caso Gaspar, en *Un elefante ocupa mucho espacio*, Alfaguara, Buenos Aires, 2006, p. XX. Este libro fue prohibido por la dictadura mediante el decreto 3.155 del 13 de octubre de 1977.

personas² y otras formas de ejercicio de la violencia sobre seres humanos. Este sistema tuvo un carácter clandestino e ilegal que pervirtió instituciones del Estado para ponerlas al servicio del genocidio.

Sin embargo, este sistema ilegal convivió y se apoyó en un sistema represivo mucho más vasto que involucró al conjunto de las instituciones del Estado. Es decir que no fueron solamente las fuerzas armadas y de seguridad quienes se ocuparon de instalar y ejercer el terror. El Estado completo fue puesto a disposición del proyecto de *reorganización*. La educación, la cultura, las relaciones laborales fueron vehículos de la implantación de un nuevo modelo de país.

La represión tenía distintos destinatarios y, para atacarlos de forma más ordenada y eficaz, creó distintas tecnologías represivas. Fuera del terrible método de la desaparición forzada y de las miles de personas presas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) la dictadura ideó otras prácticas de exclusión y persecución que aplicó creando un cuerpo pseudo-legal.

Esta pseudo-legalidad consistía, desde nuestra posición, en que es imposible dictar leyes fuera del Estado de Derecho, con los poderes de la República intervenidos por un gobierno de facto y con la imposición de leyes que lesionan los derechos fundamentales de los seres humanos reconocidos tanto en el ámbito internacional como por la Constitución Argentina.

Sostenemos que en este proyecto de *Reorganización Nacional* era fundamental para los militares atacar las causas ideológicas de la “subversión” y acabar con las organizaciones obreras y sindicales, con sus tradiciones de lucha y que este cuerpo pseudo-legal servía como herramienta para la implementación del proyecto de país de la dictadura militar.

No nos interesa la letra muerta de la ley, ni desconocemos que entre la ley y la práctica suele haber enormes diferencias. Entendemos que las leyes elaboradas por el Estado genocida tienen como finalidad el disciplinamiento social, pero que son un complemento de un sistema mucho más vasto de persecución política, represión y asesinato sistemático de personas.

Tenemos como objetivo analizar un conjunto de leyes de los dos primeros años de la dictadura en distintos campos como representación de las transformaciones que el gobierno militar buscaba imponerle a la sociedad argentina.

Recordemos que el régimen militar se había adjudicado atribuciones y funciones que se encontraban determinadas en el *Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional* y por la ley 21.256, *Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar*. La “legalidad” del sistema se hallaba en la “división de poderes” entre las tres Fuerzas (Ejército, Marina, Fuerza Aérea). La Junta

² Cuando hablamos de sistema de detención-desaparición de personas nos referimos al conjunto de las acciones que lo constituyeron: secuestro, tortura, muerte, desaparición o destrucción del cuerpo y apropiación del botín de guerra, tanto bienes como niñas y niños arrancados a sus familias.

estaba asesorada por la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) para la elaboración de normas. También la Junta respetaba la “división de poderes” con tres representantes de cada Fuerza. La CAL actuaba como una especie de poder legislativo, teniendo las atribuciones de formar y sancionar leyes (siempre que la Junta estuviera de acuerdo con su dictamen) y de solicitar la concurrencia de ministros y secretarios para información y asesoramiento.

En esta reconstruida *legalidad*, se sancionaron las leyes que intentaremos analizar como parte de un corpus de medidas y acciones que, efectivamente, buscaban reorganizar la Nación.

En este artículo no abordaremos la tensión entre legalidad y legitimidad, dado que la legitimidad de la acción de la dictadura se basó en la represión de la oposición, el control de la opinión pública y la implementación del terror a gran escala. Si bien reconocemos que existieron distintas formas y focos de resistencia a la dictadura, nos interesa centrar nuestra atención en la construcción del sistema *legal* de represión.

Antecedentes de la legislación genocida. La Alemania nazi

Siempre es interesante comparar los procesos genocidas, sobre todo porque nos permite encontrar similitudes y diferencias. Uno de los problemas más complejos que se plantean frente a un genocidio es cómo fue posible su funcionamiento y cómo es la relación entre Estado genocida y sociedad civil. En *La destrucción de los judíos europeos*,³ Raul Hilberg analiza la construcción del Estado nazi. Señala una serie de medidas que sueltas no parecerían tan graves o trascendentales para el futuro de los judíos pero que, como parte del andamiaje legal del genocidio, lo facilitaban y aseguraban un marco de acción. Cabe aclarar que todo esto se produjo antes de la guerra.

Es decir, es el conjunto del Estado el que se pervierte (Abril 1933 Ley para el Restablecimiento del Funcionariado Civil Profesional: expulsión de los judíos de los cargos públicos): las instituciones educativas (Abril 1933 Ley de Congestionamiento de las Escuelas y Universidades), la salud (Julio 1938 Prohibición a los médicos judíos de atender a alemanes), la economía (Diciembre 1938 Venta obligatoria de los inmuebles de los judíos), entre otras medidas atentatorias que se complementan con la expulsión de los judíos de los ámbitos culturales y artísticos, de la vida pública (Diciembre 1938 Decreto de autorización de prohibición de salir a los judíos en determinadas fechas) y la pérdida de toda libertad individual y civil.

³ [Hilberg, Raul. *La destrucción de los judíos europeos*. Madrid, Akal, 2005.](#)

Ernest Fraenkel,⁴ en su análisis sobre la Alemania nazi, nos habla de un doble Estado: un Estado discrecional basado en la excepción, que, al mismo tiempo debe garantizar la vigencia de los derechos económicos –claro que no los derechos económicos de los judíos–. Es imposible la pérdida de toda legalidad, aún en el Estado de excepción. Claro que esta legalidad sirve a los fines estatales y se encuentra limitada a la reproducción económica del sistema.

Aparentemente el sistema legal funciona, funcionan los tribunales y se elaboran nuevas leyes. Esta aparente legalidad *tranquiliza* a la sociedad civil, de una forma similar al poema de Bertolt Brecht “Primero se llevaron a los comunistas, y yo no dije nada por que yo no era comunista. Luego se llevaron a los judíos...” A fin de cuentas, parecería que no pertenecer al grupo que se busca aniquilar y que es propagandizado por el régimen como enemigo basta para no ser víctima de él. En el caso argentino esta tranquilidad se expresó en frases comunes como “Algo habrá hecho”.

Si bien el ejemplo alemán encuentra importantes diferencias con el caso argentino, la comparación es útil para analizar la construcción del Estado genocida y su funcionamiento.

Las actividades subversivas

Las leyes represivas de la dictadura tienen como antecedente la ley 20.840 de subversión económica. Esta ley aprobada en septiembre de 1974⁵ abarcaba una amplia variedad de acciones que, por la forma en que estaba enunciada, podía ser aplicada a cualquier caso.

Reglamenta la ley:

ARTICULO 1° — Será reprimido con prisión de tres a ocho años (...) el que para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación.

ARTICULO 2° — Se impondrá prisión de dos a seis años:

⁴ Fraenkel, Ernest, *Il doppio Stato. Contributo alla teoria della dittatura*, Torino, Einaudi, 1983.

⁵ Si bien hoy el Estado argentino no reconoce como presos políticos a las personas que pasaron años de cárcel por la aplicación de esta ley, argumentando que fue aprobada durante un gobierno constitucional, desde nuestra posición esta ley es inconstitucional, dado que viola derechos fundamentales ya contemplados antes de la reforma constitucional de 1994. Además, haber sido aprobada durante un gobierno constitucional no significa de modo alguno que la ley no pueda ser anticonstitucional, como las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Subrayado

a) Al que realice actos de divulgación, propaganda o difusión tendiente al adoctrinamiento, proselitismo o instrucción de las conductas previstas en el artículo 1°;

b) Al que hiciere públicamente, por cualquier medio, la apología del delito...

c) Al que tenga en su poder, exhiba, imprima, edite, reproduzca, distribuya o suministre, por cualquier medio, material impreso o grabado, por el que se informen o propaguen hechos, comunicaciones o imágenes de las conductas previstas en el artículo 1°;

d) Al que tenga en su poder o emplee, sin autorización legal, una estación transmisora de telecomunicaciones y al que la facilite o entregue sin la pertinente autorización.

ARTICULO 3° — Se impondrá prisión de dos a cinco años:

a) Al que use o posea emblemas, insignias o distintivos que distingan o representen a organizaciones notoriamente destinadas a realizar las conductas previstas en el artículo 1°;

b) A los redactores o editores de publicaciones de cualquier tipo, directores y locutores de radio y televisión, o responsables de cualquier medio de comunicación, que informen o propaguen hechos, imágenes o comunicaciones de las conductas previstas en el artículo 1°;

c) Al que ilegítimamente usare o tuviere en su poder distintivos, uniformes o insignias correspondientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad;

d) Al que con el propósito de cometer el delito previsto en el artículo 1°, utilice vestimentas u objetos tendientes a disimular o alterar su aspecto o identidad, o no correspondan a su actividad habitual.

Como vemos, cualquier forma de participación política era reprimida, aún la lectura de la prensa de las organizaciones político-militares. Dada la amplitud de la redacción de la ley (“...intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación...”) un delegado gremial que llamara a huelga, un intelectual de izquierda, un simple periodista, una maestra o cualquier militante podía ser encarcelado bajo el amparo de esta ley.

Esta ley es fundamental para entender el devenir de la represión política tanto en el gobierno de María Estela Martínez de Perón como de la dictadura. Recordemos que durante la presidencia de la viuda de Perón funcionó la Alianza Anticomunista Argentina (AAA o Triple A) que si bien era una organización paraestatal y parapolicial, era comandada y financiada por el Poder Ejecutivo y su

cabeza era el Ministro de Bienestar Social, José López Rega. Por otra parte, este gobierno firmó decretos que permitieron el genocidio durante el Operativo Independencia en Tucumán. En esta provincia y luego en otras partes del país ya existían Centros Clandestinos de Detención (CCD) durante el gobierno constitucional. Estos CCD que se pusieron en funcionamiento no casualmente se encontraban en las inmediaciones o dentro de fábricas o de importantes concentraciones industriales.

La aplicación de la ley 20.840 permitió despedir a los y las prescindibles, sacarlos de su medio y dejarlos expuestos. Las leyes laborales de la dictadura, conocidas como leyes de prescindibilidad, se apoyaban en la 20.840 y la reconocían como antecedente. Por estas leyes, los empleados y empleadas de distintas dependencias del Estado podían ser despedidos. Estas leyes fueron invocadas también por las empresas privadas para deshacerse de los obreros y empleados sindicalizados, militantes o, simplemente, solidarios.

Leyes laborales

Uno de los objetivos prácticos del Proceso de Reorganización Nacional fue “limpiar” el Estado de posibles y potenciales personas “subversivas”. Las leyes laborales permitían los despidos de estas personas en toda dependencia del Estado (municipal, provincial, nacional, etc.) y posibilitaban los despidos de representantes gremiales, delegados y delegadas, comisiones gremiales, etc. Esto permitía no sólo el disciplinamiento de los empleados y empleadas estatales a partir de la separación de su dirigencia, si no que actuaba como una amenaza sobre los que quedaban frente a la posibilidad de ser despedidos por participar de cualquier tipo de reclamo. Ya el artículo 5 de la ley 20.840 reglamentaba que “Se impondrá prisión de uno a tres años, a los que luego de declarado ilegal un conflicto laboral, por la autoridad competente, instiguen a incumplir las obligaciones impuestas por dicha decisión.”.

Si nuestra hipótesis es que el Estado genocida tenía como objetivo una verdadera reorganización de la nación, disciplinar a la clase obrera era fundamental para alcanzar esa meta. Su participación en las puebladas como el Cordobazo, el clasismo, la movilización quedarían anuladas frente a la posibilidad del Estado y de las empresas privadas de avanzar sobre los gremios y sindicatos. En este sentido, no bastaba desaparecer a los dirigentes gremiales, era preciso que la clase obrera abandonara sus tradiciones de lucha para mostrarse dócil a los embates del neoliberalismo aplicado por la Junta con la participación de civiles como José Martínez de Hoz.

Las empresas privadas se favorecieron enormemente de este tipo de legislación para separar a los obreros más combativos. Muchas empresas se vincularon directamente con el aparato represivo a través de distintos grados de colaboración con la dictadura: desde la elaboración de listas hasta el préstamo de vehículos, espacios físicos, etc. para el funcionamiento de los grupos de tareas. Muchos de los CCD funcionaron dentro o en las inmediaciones de distintas fábricas en todo el país.

La complicidad y la participación de las grandes empresas privadas y estatales fue necesaria tanto para montar el sistema clandestino de detención-desaparición de personas como para expulsar a los *indeseables* de las fábricas. Esta masa de perseguidos tuvo enormes dificultades para sobrevivir durante el Proceso, debido a la dificultad de conseguir y conservar un empleo frente a los antecedentes de ser despedidos por la aplicación de estas leyes. Con ello, se marginaba a los “elementos disociadores del orden” de las grandes concentraciones obreras y, por ende, de su lugar de acción. Era un proceso de “depuración” en palabras de la Ley 21274⁶ en su artículo 3°: “Las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto **proceso depurativo** de la Administración pública, sin connotaciones partidistas o sectoriales.”⁷

La redacción de las leyes se preocupó por incluir a todos los sectores y niveles del Estado. Como vemos en el artículo 1° de la ley 21260⁸, la prescindibilidad alcanzaba a todo el cuerpo del Estado y permitía la expulsión de cualquier persona.

Ley 2126 Artículo 1°: Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1976, a dar de baja, por razones de seguridad, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la Administración pública nacional, Congreso Nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras.

Asimismo estarán comprendidos, en la presente disposición, aquellos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

⁶ Fecha de sanción y de promulgación 29 de marzo de 1976.

⁷ La negrita es mía.

⁸ Fecha de sanción y de promulgación 24 de marzo de 1976.

No sólo se permitía despedir a cualquiera “que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras” y a los “que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades”, si no que además, por el artículo 6 de la ya citada Ley 21274:

No tendrán derecho a indemnización los agentes que se encuentren comprendidos en las situaciones siguientes:

1. *Los comprendidos en la ley 20.260 del 24 de marzo de 1976.*
2. *Los que hayan pertenecido a organizaciones parapoliciales o grupos de custodia o protección no autorizados legalmente. (...)*
6. *Los que constituyen un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenecen.*

Por lo tanto, los y las prescindibles no sólo quedaban fuera del mercado laboral, sino que no tenían ninguna posibilidad de contar con el capital de las indemnizaciones para comenzar de nuevo.

El campo cultural⁹

Si todo orden social se legitima a través del discurso, la dictadura no podía abandonar el campo cultural y educativo. La presión en el campo educativo incluyó la persecución de docentes y autoridades de las escuelas, ministerios,¹⁰ el cierre de carreras universitarias, la modificación de los planes de estudio, entre otras medidas.

La educación debía inculcar los valores occidentales y cristianos y combatir toda ideología extraña. En palabras del dictador Videla, “Por eso es nuestra intención, en nuestra acción de Gobierno, afirmar los valores tradicionales que hacen a la esencia del ser nacional y ofrecer estos valores como contrapartida a toda ideología extraña que pretenda suplantar estos valores, y aún más, conculcarlos”.¹¹

⁹ Vease Invernizzi, Hernán y Gociol, Judith, *Un golpe a los libros. Represión a la cultura en la última dictadura militar*, Buenos Aires, EUDEBA, 2002 e Invernizzi, Hernán, *“Los libros son tuyos” Políticos, académicos y militares: la dictadura en EUDEBA*, Buenos Aires, EUDEBA, 2005.

¹⁰ En muchos lugares del país, entre ellos Tucumán, la dictadura desapareció a los elementos que le parecían más peligrosos del sistema educativo. En nuestra provincia, el mismo 24 de marzo de 1976 es desaparecido el dirigente del gremio docente Francisco Isauró Arancibia junto con su hermano en la sede misma del sindicato. Además, la dictadura desapareció a miembros de la dirección de educación para adultos de la entonces Secretaría de Educación, de orientación del pedagogo brasileño Paulo Freire.

¹¹ Discurso del general Jorge Rafael Videla, 25 de Mayo de 1976. En <http://www.nuncamas.org/document/document.htm>

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Español (México)

Eliminado: a

Dentro de las medidas culturales de la dictadura, llaman la atención la prohibición de libros infantiles y, sobre todo, los considerandos de estas medidas.

DECRETO 3155 “Considerado que uno de los objetivos básicos fijado por la Junta Militar en el acta del 24 de marzo de 1976, es el de reestablecer la vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino... Que del análisis de las publicaciones (...) surge una posición que agravia a la moral, a la familia, al ser humano y a la sociedad que éste compone. Que en ambos casos, se trata de cuentos destinado al público infantil, con una finalidad de adoctrinamiento que resulta preparatoria a la tarea de captación ideológica del accionar subversivo... Que una de las causas que sustentaron la declaración del estado de sitio fue la necesidad de garantizar a la familia argentina su derecho natural y sagrado a vivir con nuestras tradiciones y arraigadas costumbres.”

Este decreto prohibía el libro de Elsa Bornemann “Un elefante ocupa mucho espacio”, del cual extrajimos la cita del comienzo de este artículo. El cuento que da nombre al libro, habla sobre un elefante de un circo que convence a sus compañeros de hacer huelga.

“El elefante había declarado huelga general y proponía que ninguno actuara en la función del día siguiente.

- ¡Ya no vamos a trabajar en el circo! ¡Huelga general, decretada por nuestro delegado, el elefante! ... CIRCO TOMADO POR LOS TRABAJADORES. HUELGA GENERAL DE ANIMALES.”

Como vemos en estos dos cuentos, la dictadura señala como potencialmente peligrosa la formación de niños y niñas con un discurso de solidaridad, autoorganización, defensa de los derechos, etc. Con este caso, queremos señalar que la represión fue finamente elaborada y consiguió elaborar finos argumentos para la censura.

Las instrucciones para el ámbito educativo, la campaña de presión sobre los docentes, la información a los padres para *reconocer subversivos* en la escuela, fueron herramientas que permitieron un mayor control de la educación, su desideologización y su adaptación a los proyectos a largo plazo del Estado genocida.

En este sentido, la escuela siguió siendo concebida como un escenario privilegiado de creación de los futuros ciudadanos, por lo que su formación tanto en contenidos como en valores debía ser constantemente monitoreada, controlada y reprimida.

El espacio público¹²

Un importante espacio de lucha y movilización durante los años ´60 y primeros ´70 fueron las organizaciones barriales o territoriales y villeras. Aún antes de la creación de importantes movimientos como el Movimiento Villero Peronista, los y las habitantes de las villas de emergencia se habían organizado tanto para la mejora de sus condiciones de vida como para resistir distintos planes de erradicación de esos mismos conglomerados.

Estos planes de erradicación, que tenían como fallidos antecedentes desde el gobierno de Frondizi en adelante, se aplicaron a fuerza de topadoras, amenazas y desapariciones en las villas y asentamientos de la ciudad de Buenos Aires y del conurbano bonaerense.

¿Cuál era la importancia de los planes de erradicación? Existe una clara racionalidad económica, pero también una necesidad política: la organización villera –encuadrada o no dentro de las organizaciones político-militares– representaba un obstáculo para los planes de la dictadura.

Contra las villas de emergencia y por los problemas de vivienda, la dictadura impondrá distintas medidas a nivel municipal (ordenanzas 33.652 de 1977 y 34290 de 1978), en la provincia de Buenos Aires (Decreto-ley 8912/77) y en el ámbito nacional (Ley 21342 de 1976).

En la Ciudad de Buenos Aires, primero se organizó la erradicación de las villas que incluyó la acción de las fuerzas armadas y de seguridad para la expulsión de las familias y de las topadoras para la destrucción de las viviendas. Si bien la dictadura logró su plan de erradicación en buena medida,¹³ varios de los asentamientos subsistieron. Para aislarlos fue necesario en 1978 promulgar una ordenanza que prohibiera el estacionamiento de camiones en las villas y la descarga en las mismas, para evitar que recibieran alimentos y otros elementos necesarios para la vida cotidiana.

¹² [Vease Blaustein, Eduardo, *Prohibido vivir aquí*, Buenos Aires, Punto de Encuentro, 2006 y Salvatori, Samanta, María Elena Saraví y Sandra Raggio. "La política social de las topadoras. Erradicación de villas durante la última dictadura militar" Dossier 16 de la Revista *Puentes* Año V, Nº 16 - Diciembre 2005. *Las huellas del mal*.](#)

¹³ [Mignone, Emilio F., *Iglesia y dictadura*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad de Quilmes, 1999, pp. 150-153.](#)

Con formato: Español (Argentina)

Con formato

Con formato: Español (Argentina)

Con formato: Fuente: Cursiva, Español (Argentina)

Con formato: Español (Argentina)

Con formato: Fuente: Arial, 10 pt, Color de fuente: Automático

Con formato: Español (México)

Con formato: Español (México)

En la provincia de Buenos Aires, con la Ley de ordenamiento territorial y uso del suelo se intentó erradicar las villas existentes e impedir la conformación de nuevos asentamientos. Para su creación era necesario contar con la habilitación. Para obtenerla, era necesario que se contará con:

Artículo 62 Agua corriente; cloacas para sectores con densidades netas previstas mayores de ciento cincuenta (150) habitantes por hectárea; alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria; pavimento en vías principales de circulación y tratamiento de estabilización o mejorados para vías secundarias; desagües pluviales de acuerdo a las características de cada caso.

ARTICULO 63°.- *Se entiende por equipamiento comunitario a las edificaciones e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de salud, seguridad, educación, cultura, administración pública, justicia, transporte, comunicaciones y recreación.*

Sin estas condiciones, la provincia no autorizaría la habilitación de los nuevos asentamientos.

Finalmente, la Ley nacional de Normalización de Locaciones urbanas permitía la suba de los alquileres a valores casi impagables. Los inquilinos quedaban sin ningún tipo de amparo frente a la suba de los alquileres y más temprano que tarde eran desalojados. La suba de los alquileres y la especulación inmobiliaria dejaban sin vivienda a los antiguos inquilinos y acrecentaban los problemas de vivienda. Las familias desalojadas no tenían a donde ir.

A modo de conclusión

Para analizar las tecnologías represivas que adoptó la dictadura argentina para disciplinar a la sociedad es importante no limitarse al sistema de detención-desaparición de personas e investigar otras formas de persecución política. Esta visión más abarcativa nos permitirá ver a la acción dictatorial como la maquinaria compleja de un Estado genocida. La legislación analizada, si bien en un recorte muy reducido, nos muestra la preocupación de la primera Junta militar (Jorge Rafael Videla, Ejército; Emilio Eduardo Massera, Armada; Orlando Ramón Agosti, Fuerza Aérea.) en reorganizar distintos aspectos de la sociedad argentina: desde lo que puede leerse hasta donde vivir.

La primera Junta militar, al momento de la toma del poder, ya tenía una serie de leyes a implementar que debían su legalidad al Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional que se

Eliminado: ¶

Eliminado: C

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

¶
-----Salto de página-----

Bibliografía¶

¶

Blaustein, Eduardo, *Prohibido vivir aquí*, Buenos Aires, Punto de Encuentro, 2006. ¶

Bornermann, Elsa, *Un elefante ocupa mucho espacio*, Alfaguara, Buenos Aires, 2006.¶

Fraenkel, Ernest, *Il doppio Stato. Contributo alla teoria della dittatura*, Torino, Einaudi, 1983.¶

Hilberg, Raul, *La destrucción de los judíos europeos*, Madrid, Akal, 2005.¶

Invernizzi, Hernán, "Los libros son tuyos" *Políticos, académicos y militares: la dictadura en EUDEBA*, Buenos Aires, EUDEBA, 2005.¶

<http://www.nuncamas.org/document/document.htm>¶

Salvatori, Samanta, María Elena Saraví y Sandra Raggio. "La política social de las topadoras. Erradicación de villas durante la última dictadura militar" Dossier 16 de la Revista Puentes¶

Con formato: Fuente: Sin Cursiva

Con formato: Acrónimo HTML

Con formato: Fuente: 10 pt, Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: 10 pt, Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Justificado, Sangría: Primera línea: 12 pto

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Times New Roman, Sin Negrita, Color de fuente: Automático

ponía por encima de la Constitución “Considerando que es necesario establecer las normas fundamentales a que se ajustará el gobierno de la Nación...” Las cientos de normas de los primeros años de la dictadura, sobre todo las de los meses que siguieron al golpe –de intervención a instituciones, de prohibición de partidos y organizaciones, de liberalización económica- confirman la precisa planificación del golpe de Estado y de sus objetivos.

En cuanto a la legislación laboral, es clara la preocupación por privar a los trabajadores de toda posibilidad de organización y lucha. La ambigüedad a la hora de definir la prescindibilidad posibilitó que sea aplicada a todo trabajador. En manos de las empresas privadas, logró eliminar de las fábricas a los delegados, a las comisiones internas y a todos los que, por razones políticas o económicas, había que despedir. Las consecuencias de las leyes de prescindibilidad son incalculables. Son miles los despedidos y los perseguidos en consecuencia de estas leyes. Actualmente, el Estado argentino ni siquiera reconoce a los afectados por la ley 24.840 y, en relación a los prescindibles, se les reconoce los años de aportes de la dictadura a los fines jubilatorios.

La política cultural de la dictadura, si bien tiene un importante antecedente en el gobierno de facto de Onganía, no había tenido el alcance y la dimensión que tuvo durante el Proceso. Cientos de intelectuales y docentes desaparecidos, cesanteados o exiliados. Quema de libros. Persecución a grupos específicos como psicólogos y sociólogos. Es inestimable el daño hecho en el campo cultural, tanto por la pérdida de recursos humanos como por el atraso intelectual que significaron la censura y la falta de contacto con los avances en otros países.

En el problema habitacional la dictadura mostró su crueldad contra las villas y los asentamientos. La política de vivienda tendió a favorecer la especulación inmobiliaria y dejó sin opciones a la población de bajos recursos. También la clase media fue golpeada con la suba de alquileres. No hubo medidas tendentes a solucionar el déficit de viviendas,

A partir de distintas medidas, la dictadura construyó una normativa de la exclusión, destinada a golpear a la sociedad desde distintos ámbitos, hasta disciplinarla. Analizar la cara *legal* del Proceso permite acceder a la conformación de un Estado genocida y a redimensionar su acción.